UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE CLINICA IQUIQUE S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO Nº 00.51/2014.

Arica, enero 08 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución Nº 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Traslado T/FACSAL. N°289/2013, de diciembre 24 de 2013, Traslado REC. Nº02.14, de enero 02 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE CLINICA IQUIQUE S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; de fecha 01 de agosto de 2013, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR

VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

VES.ILA.ycl.

15 ENE 2014

CLINICA IQUIQUE
mejoramos su salud

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE

CLINICA IQUIQUE S. A.

Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique a 01 de agosto de 2013, entre **CLINICA IQUIQUE S.A.**, en adelante "La Clínica", R.U.T. Nº 96.598.850-5, persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General, **SR. MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 103 de la ciudad de Iquique, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la "Universidad", R.U.T. Nº 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rectora (S) **SRA. VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, casada, profesora de Estado en Castellano, Magíster en Lingüística y Doctora en Ciencias Humanas, cédula nacional de identidad [redacted] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez Nº 1775 de Arica, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial.

CONSIDERANDO:

La Clínica considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica de la Universidad de Tarapacá su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos.

Por su parte, **La Universidad**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, las partes de este Convenio de Mutua Colaboración, acuerdan que la Clínica autoriza a los alumnos de la Universidad de Tarapacá para realizar pasantías de Observación, Prácticas e Internados a Alumnos de las Carreras que se especificarán en el presente instrumento.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas

a) Para el siguiente convenio defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de las siguientes carreras: Tecnología Médica

especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica especialidad en Oftalmología y Optometría, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Kinesiología y Rehabilitación (con presencia de Tutores), Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Psicología, Ingeniería en Computación e Informática, incluyendo también la estadía de alumnos en proyectos de título, cursos de pregrado y post grado.

b) La solicitud de práctica en la Clínica, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad, de forma escrita y con al menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al Gerente General de la Clínica, quién solicitará su evaluación al Jefe de Campo Clínico, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán denegadas.

c) La solicitud debe indicar:
   I. Nómina de los alumnos que iniciarán su práctica.
   II. El periodo de práctica solicitado.
   III. El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
   IV. Los objetivos pedagógicos de la práctica.
   V. El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
   VI. El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades (Vacuna contra hepatitis B) propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales

a) La Clínica a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas de las carreras no médicas mencionadas en este Convenio; en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente.
b) La Universidad se compromete a cautelar que las actividades docentes que se realicen velen por proteger la seguridad y derechos de los pacientes y a que exista un nivel de supervisión acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales de excelencia
c) La Clínica se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos están definidas en el protocolo institucional así como el nivel de supervisión exigido.
d) La Universidad se compromete a reconocer la condición de colaborador docente ad-honorem, de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad, a los profesionales guías que se desempeñen en Clínica Iquique, como un estímulo al trabajo de supervisión a los alumnos que estén bajo su responsabilidad.

e) La Clínica pone a disposición del o los alumnos /as el Casino del personal para uso diario de estas instalaciones para servirse su alimentación la que será de su costo.
f) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de Clínica, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
g) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y la Clínica, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
h) Las actividades a realizar por los estudiantes se encuentran definidas en el protocolo institucional que regula dichas actividades conforme al nivel de formación, carrera y nivel de supervisión.
i) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles o inmuebles adquiridos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.
j) La Universidad apoyará las actividades de capacitación organizadas por la Clínica, otorgando las respectivas certificaciones.
k) La Clínica fijará las normas, planes y programas en lo relativo a la atención de los usuarios de esta, en tanto que será función de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en Ley vigente, como por ejemplo Ley de Derechos y Deberes del Paciente y sus Reglamentos, Ley Sobre Protección a la Vida Privada. Asimismo, se indica que la Clínica cuenta con protocolos y normativas relacionadas con atención de usuarios, las que deben ser cumplidas en su totalidad y sin excepción por la Universidad.

TERCERO: Duración y término del Convenio

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contando desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

CUARTO: Responsabilidad

a) La Clínica acuerda con la Universidad, que con el propósito de Proteger la Seguridad de los Pacientes, Proteger los Derechos de los Pacientes y la Procedencia de la Actividad Asistencial sobre la Docencia, debiendo en consecuencia con ello, los supervisores de práctica cursar una capacitación previa al inicio de la actividad, la cual debe tomar en consideración los siguientes puntos:

A. Seguridad de los Pacientes.

1. Cumplir por parte de la Universidad con la supervisión a los alumnos en cada una de las actividades propias del Centro Asistencial. Estos Supervisores o Tutores deben cumplir los siguientes requisitos: Título Profesional, Certificación de Vacunación exigida, reunión previa antes del inicio de la práctica con la encargada de campo clínico y jefaturas de los diferentes servicios, según corresponda, para dar a conocer el programa de prácticas de la Clínica.
2. A los alumnos que ingresen a la práctica se les exigirá haber aprobado las asignaturas técnicas necesarias para esta práctica.
3. Realizar actividades de Enfermería visadas por la Clínica.
4. El profesional de la Clínica verificará el cumplimiento de los procedimientos de Seguridad del Paciente.
5. Conocer y respetar los Derechos de los Pacientes, en conformidad a lo establecido en la Ley 20584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

B. Proteger Derechos de los Pacientes.

1. Presentación Personal: La Clínica exigirá uniforme estándar para los diferentes estamentos:
   Enfermeras : Azul / Blanco
   Tecnólogos : Burdeo / Blanco
   Matronas : Rojo / Blanco
   Nutricionistas : Lila/Blanco

   El alumno debe cumplir con la presentación personal con el uso correcto del uniforme (peinado, uso de accesorios, maquillaje), incluyéndose comportamiento y lenguaje en la institución. Clínica Iquique se reserva el derecho a rechazar el ingreso a la institución o suspender la práctica a un alumno que no cumpliera con estas disposiciones.

2. La Clínica otorgará identificación institucional a cada alumno y exigirá que la porte durante su estadía en la Clínica.

3. El profesional de la Clínica verificará el cumplimiento de los procedimientos de los Derechos del Paciente.

C. **La Clínica** notificará al ingreso del paciente a través del consentimiento informado, la calidad de campo Docente que la Clínica le ofrece a las diferentes universidades para que dé su autorización si acepta o no la participación de los alumnos en su atención durante la hospitalización.

Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, la Clínica Iquique S.A. se ajustará al seguro escolar vigente (Ley N° 16.744 y Decreto Supremo N° 313) y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes extranjeros o chilenos no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno, costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Clínica libre de responsabilidad por este concepto.
c) Es de responsabilidad de la Clínica y de la Universidad capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de la Clínica o mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
d) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la Clínica se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios, infraestructuras, insumos y fármacos de la Clínica o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso
f) La Clínica mantendrá copia de la documentación exigida en el protocolo de confidencialidad y evaluaciones internas.
g) La Universidad pagará a la Clínica por concepto de prácticas clínicas 2 UF (Dos Unidades de Fomento) mensuales por cada alumno terminada dicha práctica, durante la semana de acaecido dicho término.
   Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo, es decir, 8 horas por día.
   Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

QUINTO: Indemnizaciones

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Universidad, en su calidad de corporación de derecho público, debe responder, en materia de responsabilidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La Universidad responderá y reintegrará a Clínica las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme y ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos, docentes y/o profesionales de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

2. Respecto de los hechos a que se refiere el número uno precedente, si solo una de las partes fuera demandada o denunciada, ésta deberá informar en forma oportuna a la contraparte de tales procesos, acompañándole todos los antecedentes que le permitan hacer un seguimiento adecuado.

SEXTO: Coordinación

Los docentes y alumnos de la Universidad que desempeñen funciones asistenciales docentes en la Clínica en virtud del presente convenio, deberán cumplir con las normas y obligaciones administrativas de funcionamiento que existen en la Clínica. El incumplimiento de las normas establecidas, permitirá al Gerente General de la Clínica suspender transitoriamente las labores académicas del o de los docentes y/o alumnos que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al Coordinador de Campos Clínicos de la Universidad, que deberá dar la resolución final a este problema.

Por otra parte, el Coordinador de Campos Clínicos de la Universidad y el Gerente General de la Clínica acordarán oportunamente y de conjunto, la solución de los problemas, que se puedan crear por motivos de permisos administrativos, licencias médicas, feriados legales, feriados universitarios, etc., para evitar lesionar la atención de los usuarios del sistema .

SEPTIMO: Número de alumnos

La Clínica se reserva el derecho de determinar el número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación

Las partes dejan expresamente estipulado, que los funcionarios con los que Clínica dé cumplimiento a este Convenio, no tienen ni tendrán la calidad de dependientes de la Universidad bajo ningún pretexto. Asimismo, los funcionarios de la Universidad no tienen ni tendrán la calidad de dependientes de la Clínica.

.

En consecuencia, el presente convenio no es, de ningún modo, contrato de trabajo o de prestación de servicios, ni genera otros derechos que los que se estipulan expresamente en el presente convenio.

NOVENO: Responsabilidad Laboral

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y, b) las responsabilidades que puedan

corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros; todo lo anterior, esto es, lo establecido en los numerales a y b precedentes, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

Si uno o más de los trabajadores o dependientes de una de las Partes entablare una demanda, querella u otra acción legal en contra de la otra Parte de este contrato, con ocasión o por causa de derechos o hechos de los señalados más arriba, la Parte que hubiere sido notificada de tal demanda, querella o acción legal deberá poner tal hecho en conocimiento de la otra Parte tan pronto como le sea posible, y ambas deberán colaborar con el objeto de aclarar las responsabilidades que a una y otra pudieren corresponder y facilitar la adopción de las medidas correspondientes.

Si no obstante lo establecido anteriormente, una de las Partes del presente convenio, en adelante la "Parte Condenada", fuere solidaria, subsidiariamente o de otro modo condenada por sentencia ejecutoriada a pagar monto alguno por los conceptos indicados en precedentemente en relación con, o por acciones u omisiones de los empleados o dependientes de la otra Parte o del Contratista o Subcontratista de dicha otra Parte, en adelante la "Parte Responsable", la Parte Responsable deberá reembolsar a la Parte Condenada dicho monto, más las costas y costos asociados, debidamente actualizados conforme a la variación de la unidad de fomento entre la fecha en que se hubiere realizado el pago y la fecha de reembolso, todo lo anterior aumentado por la aplicación del interés máximo que la ley permita estipular.

DECIMO: Deber de confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por la Clínica sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DECIMO PRIMERO: Controversias

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Iquique para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO TERCERO: Ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.

DECIMO CUARTO: Personería

La personería de Don Manuel Rivera Sepúlveda para representar a la Clínica Iquique S.A., consta en repertorio Nº 2939-2012 en Santiago de Chile el 7 de Agosto 2012 ante Notario Público don Jaime Morandé Orrego y la personería de Doña Victoria Espinosa Santos, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Nº 219 de julio 19 del 2010 de la Universidad de Tarapacá y del Artículo 13, Nº 2 del D.F.L. Nº 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación..

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Sr. Manuel Rivera Sepúlveda
GERENTE GENERAL

Sra. Victoria Espinosa Santos
RECTORA (S)

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

RECIBIDO
15 ENE. 2014
FOLIO Nº 17 - CJ.
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL Nº 018/2014

ARICA, 13 de enero de 2014.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SRA. ISMELDA LOBATO ACOSTA - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

==========

A través de la presente, informo a Ud. que se ha recibido, en esta Contraloría, el decreto exento N° 00.51/2014, de 08 de enero de 2014, que aprueba convenio de colaboración entre Clínica Iquique S.A. y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, el Departamento de Control Legal, **cursa con alcance** el referido decreto con las observaciones indicadas en informe DCL N° 014/2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
Incl.: DEC. EX. N° 00.51/2014, Original.
cc.: Depto. Control Legal
Archivo/Corr.

UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

REF.: **CURSA CON ALCANCE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA.**

D.C.L N° 014/2014

Arica, enero 13 de 2014.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del decreto exento N° 00.51/2014, de 08 de enero de 2014, que aprueba convenio de Colaboración entre la Clínica Iquique S.A. y la Universidad, de fecha 01 de agosto de 2013, para realizar pasantías de Observación, Prácticas e Internados para alumnos de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad.

Que, revisados los términos del convenio se observa en la cláusula quinta "Indemnizaciones", que la responsabilidad por la cual responde la Universidad, dice relación con la calidad de funcionarios, de planta a contrata de jornada completa o media jornada que tengan los responsables del ilícito civil y el personal contratado a honorarios, siempre que se haya estipulado la responsabilidad en su respectivo convenio, conforme lo establece el artículo 4°, 18° y 42° de la ley 18575, Orgánica General de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 11° y 120° de la ley N°18.834, "Estatuto Administrativo".

Finalmente y con el alcance señalado anteriormente se sugiere realizar el control de juridicidad del decreto exento N°00.51/2014, de 08 de enero de 2014, conforme con los términos señalados anteriormente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL
DIRECTOR
CONTRALORIA

CARLOS RUIZ LARRAL
Director
Departamento de Control Legal

CRL/yrs.
c.c.: Corr.- arch.-